

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 12 DE JUNIO DE 1952

NUMERO 11.828

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1019 de 15 de Febrero de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 179 y 180 de 19 de Junio de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 510 de 6 de Junio de 1952, por la cual se expide Carta de Naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 894 de 25 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 186, 487, 488 de 29 de Febrero, 489, 490 y 491 de 3 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exenciones.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3384 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se expide definitivamente inscripción y patente.

Resuelto N° 3385 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se otorga nacionalidad a una nave y se ordena la expedición de la Patente Permanente de Navegación.

Resuelto N° 3386 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se expide y expide patente.

Acta de la sesión de la Comisión Asesora de Educación, el día diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 617 de 2 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 61 de 26 de Mayo de 1952, por la cual se cataloga a una *Peña*.

Resolución N° 62 de 26 de Mayo de 1952, por la cual se aceptan unas reuniones.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 293 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se prorrogan unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 331 de 18 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Diligencia de Fianza contractual de 6 de Mayo de 1952.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaños y cambios de nombre.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1019

(DE 15 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran los siguientes Oficiales de Cedulación de que trata el artículo primero de la Ley 7ª de 8 de Febrero de 1952:

Nilka Robles V.
Alcides Dávila
Antonina Cortés
Clara C. de Lozano
Carolina López
Dora Acevedo
Victor Rafael Medina
Ofelina de Paredes
Alba Isabel Mojica
Magda M. Villalobos
Telma C. Urriola
Edna Mata
Consuelo Cristián
María Esther García
Ricarda de Rangel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDONEZ.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Antonia Romínguez, por Resuelto Número 179 de 19 de Junio de 1952.

Juan Bernal, por Resuelto Número 180 de 19 de Junio de 1952.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 510

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 510.—Panamá, 6 de Junio de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Enrique Díaz Porras, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Enrique Díaz Porras.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel 2-3271

Aparlado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.95.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 804**

(DE 25 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Banco de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Banco de Colón está compuesta de cinco Miembros Principales con dos Suplentes cada uno de ellos, de conformidad con el Artículo 14 del Decreto Ley N° 17 de 27 de Junio de 1950.

Que los Miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes, en cada Banco, deben ser nombrados de acuerdo con el mismo precepto, por el Organismo Ejecutivo, y sujetos los nombramientos a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Que según el Parágrafo Transitorio del Artículo 17 del mencionado Decreto-Ley, los primeros nombrados para el cargo de Cuarto Director y sus Suplentes de los Bancos Provinciales, tendrán un período de dos años y los segundos nombrados, tendrán un período de cinco años.

Que los señores Gustavo Velarde, Director Principal y los Suplentes J. D. Bazán y E. E. Estenoz, empezaron su período el 1° de Julio de 1950 y lo terminaron el 30 del corriente mes, por cuyo motivo debe procederse al nombramiento de los que deben sustituirlos en sus respectivos cargos de Director Principal y Primero y Segundo Suplentes,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Humberto Feignadier, Director Principal y a los señores Eduardo Lanuza y Luis M. Charris, Primero y Segundo Suplentes del Banco de Colón.

Artículo 2° El período en el cual deberán ejercer sus respectivos cargos de Directores Principal y Suplentes en el Banco de Colón, empezará el 1° de Julio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1957.

Artículo 3° Estos nombramientos deberán someterse a la Asamblea Nacional para su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES**RESUELTO NUMERO 486**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 486.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por cuatro (4) cajas de Repuestos para tractores, con un valor de B. 442.30, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-88174, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviadas en el vapor "Quirigua", que salió el 13 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315-bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Azucarera la Estrella, S. A., el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual

antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) cajas de Repuestos para tractores especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 487

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 487.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) bultos de Negro asbesto masilla y partes para grúas, con un valor de B. 125.88, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 9321 J., que cubre un embarque hecho en el Puerto de Los Angeles, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviados en el vapor "Santa Elisa", que salió el 22 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315-bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., el 28 de Septiembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los

efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, La Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre dos (2) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 488.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Panameña "Productos Forestales, S. A.", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) bultos que contienen maquinaria para trabajar madera completa (50) piezas, con un valor de B. 5,038.14 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-41885, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el Vapor "Ancón", que salió el 13 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el contrato número 329-bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa esté en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos

que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía de "Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los tres (3) bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión, - Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 489.—Panamá, 3 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", en memorial de 14 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) caja que contiene partes para balanzas industriales, con un valor de B. 530.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Número A-37741, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el Vapor "Panamá" que salió el 30 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa los días 3 de Mayo y 23 de Junio de 1951 respectivamente solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario del Ministerio por medio de las notas Nos. 1050 de 16 de Mayo de 1951 firmada por el señor Narciso Ayala y 1512 de 3 de Julio del mismo año firmada por Antonio Moscoso B.

Que esta solicitud se basa en el Contrato Nº 185 de 27 de Marzo de 1947 celebrado entre la Nación y la Compañía Cemento Panamá, S. A., que entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación

de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4º del Contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Ley Nº 36 de 20 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre la caja especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 490.—Panamá, 3 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", en memorial de 14 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 80.300 bolsas nuevas de papel para envasar cemento, con un valor de B. 7.941.67, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B-86-266, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el Vapor "Chiriquí" que salió el 6 de Febrero de 1952;

Que la misma Empresa el día 20 de Agosto de 1951, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos 480.000 sacos de papel, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la Nota 2222 de 29 de Agosto de 1951;

Que esta solicitud se basa en el Contrato No. 185 de 27 de Marzo de 1947 celebrado entre la Nación y la Compañía Cemento Panamá, S. A., que entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4º del Contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Ley Nº 36 de 20 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Conceder, a la Compañía Cemento Panamá, S. A., exoneración de derechos de importación sobre las 80.300 bolsas de papel para envasar cemento especificadas en la parte motiva de la

presente decisión, quedándole un saldo de 399.700 bolsas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 491.—Panamá, 3 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", en memorial de 14 de Febrero de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 1029 fardos 102,831 bolsas para envasar cemento, con un valor de B. 10.183,29, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 208891, que cubre un embarque hecho en Jacksonville, Fla. a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el Vapor "Irish Rose", que salió el 1° de Febrero de 1952;

Que la misma Empresa los días 16 de Octubre de 1950 y 24 de Agosto de 1951, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario del Ministerio por medio de las notas Nos. 2800 de 18 de Octubre de 1950 a 2228 de 29 de Agosto de 1951, la primera firmada por el señor Juan Arosemena Q., y la segunda por Antonio Moscoso B.,

Que esta solicitud de exoneración se basa en el Contrato Número 185 de 27 de Marzo de 1947 celebrado entre La Nación y la Compañía Cemento Panamá, S. A., que entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4° del Contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Ley N° 36 de 20 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Cemento Panamá, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las 102,831 bolsas de papel para envasar cemento especificadas en la parte motiva de la presente decisión quedándole un saldo de 89.209 bolsas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 3384

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3384.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 56 de 27 de Octubre de 1951, declaró cancelada la Matrícula y Patente de la nave nacional denominada "Aurora Borealis" por haber sido transferida a registro Japonés.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1892 del 29 de Enero de 1947 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Aurora Borealis.
Propietario: Sociedad de Transportes Marítimos S. A.
Domicilio: Panamá.
Representante: Carlos Icaza.
Tonelaje: Neto 3102 Bruto 5114 Letras de Radio HPDY.
Construida en: Hong Island, Penna, E. U. A.
Construida por: General Electric Co.
Fecha de construcción: 1946 Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Suavedra.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3385

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3385.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0985 expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York el 28 de Diciembre de 1952, se de-

claró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Phassa ex-Cerinthus.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 637 de 4 de Enero de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Phassa.

Propietario: Pío Amado Compañía Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González, Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 4454 Bruto 7265 Letras de Radio HOCL.

Patente Provisional N° 1557-NY Fecha 28 de Diciembre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3386

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Pam: Marina Mercante.—Resuelto Número 3386.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Firma Arias Fábrega & Fábrega en nombre y representación de la Overseas Tankship Corporation propietaria de la nave denominada Caltex Johnnesburg que porta Patente Permanente de Navegación N° 11 de 26 de Febrero de 1948 ha solicitado: una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo N° 7 de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación 1608 de 21 de Mayo de 1952.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 11 de 26 de Febrero de 1948 que porta la nave nacional denominada Caltex Johnnesburg ex-Carlsbad inscrita al Tomo 172 Folio 123 y Asiento 1 del Registro de Naves.

Ordénase la expedición de una nueva Patente

Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave se llama ahora Caltex Johnnesburg.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once y media de la mañana, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros señores Don Ramón A. Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, don Everardo Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador Oficial de la Aduana de Colón, don Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don Francisco Abad Q., Avaluador de la Oficina de Encomiendas Postales de Colón, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaria.

El señor Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda, quien preside la sesión, declaró abierto el acto e inmediatamente se pasó a dar lectura al Acta de la sesión anterior; encontrándose correcta fue aprobada por todos sus miembros.

Por Secretaría se dió lectura a la siguiente solicitud:

Memorial de Gilberto Arias de 14 de Junio, en representación de Smoot & Cía., S. A., por el cual recurre del aforo hecho por el Liquidador de Aduana de Colón, a un embarque de Baterías al numeral 1518, a pesar de que "la mercancía consiste en acumuladores eléctricos húmedos y debe ser gravada con el número 1510". La Comisión resolvió mantener el aforo hecho por el Liquidador de Aduana de Colón al numeral 1518 por ser el correcto ya que la Ley 53 del año 1951 establece claramente, en su Artículo 1°, que subroga el numeral 1518 del Arancel.

La Comisión consideró que el término Acumulador Húmedo es genérico y por tanto comprende los acumuladores húmedos para automóviles (Baterías) que sería la especie. Pero como la Ley 52 de 1951 suprimió el artículo 1510-bis que declaraba libre las baterías de carros y modificó el 1518 que también declaraba libre las baterías para automóviles, se manifiesta intención proteccionista de la Ley al crear un derecho co-

mercial para los acumuladores eléctricos para automóviles (Baterías para Carros). Sobre la "suspensión de los efectos del Artículo 28 del Decreto N° 5 del año 1939" también solicitado por el memorialista, se le comunica que la Comisión Arancelaria no tiene competencia para suspender dichos efectos, por ser atribuciones del Organó Ejecutivo mediante otro Decreto.

No habiendo otro documento que tratar se suspendió la sesión siendo las dos a. m.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Saavedra,

El Sub-Contralor General de la República.

Eduardo McCullough,

El Admor. General de Aduanas,

Ezequiel Alemán,

El Avaluador de la Aduana de Panamá,

Oscar de la Guardia,

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,

Gilberto Grimaldo,

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,

Moisés Cardoze,

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,

Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,

Pablo Abad,

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Secretaria,

Doris Arias.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 647

(DE 2 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendase a Ismael Jaramillo de Empleado de Cocina, a Empleado de Aseo en el Instituto Nacional, en reemplazo de Víctor M. Gobeá, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Bernardo Bozzi, Empleado de Aseo en el Instituto Nacional, en reemplazo de Ismael Jaramillo, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CATALOGASE A UNA PROFESORA

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 61.—Panamá, 26 de Mayo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Concepción Grimaldo, quien ostenta Título Universitario registrado en el Ministerio de Educación, solicita que se le clasifique como Profesora de Primera Categoría por haber aprobado en la Universidad de Panamá los Cursos de Educación de que trata el Aparte Segundo del Artículo 185 de la Ley 47 de 1947, Orgánica de Educación;

Que la señorita Grimaldo, en apoyo de su solicitud, ha presentado la Certificación de rigor extendida por el Secretario de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Catalogar a la señorita Concepción Grimaldo como Profesora con Título Universitario de Profesor, a partir del 9 de Mayo de 1952, fecha en la que la Universidad de Panamá le otorgó el Certificado de rigor, de conformidad con lo establecido en el Aparte Segundo del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 62.—Panamá, 26 de Mayo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

José M. Casis, Contador del Departamento de Economía Escolar, por motivos personales;

Adolfo Montero S., Estenógrafo de 2ª Categoría de la Dirección Secundaria, por motivos personales;

Fernando Saiz, Profesor de Teoría y Solfeo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, por motivos personales;

Esther Hernández, Empleada de Cocina de la Escuela Profesional, por motivos personales.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

PRORROGASE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 203**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 203.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Beatriz J. de Ureta y Margarita I. de Borzelli, retiradas con licencias por gravedad el 1º y 15 de noviembre de 1951, solicitan reingresar a los cargos de maestras en las escuelas Antonio José de Sucre y República de Chile, Provincia Escolar de Chiriquí y Panamá, respectivamente;

Que de conformidad con las documentaciones presentadas, las señoras de Ureta y Borzelli debían reingresar el 1º y 15 de mayo, no podrán hacerlo sino el 1º de junio y 11 de junio, respectivamente, por ser las fechas en que las criaturas cumplen tres (3) meses de nacidas;

Que el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "no podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

RESUELVE:

Infórmese a las señoras Beatriz J. de Ureta y Margarita I. de Borzelli que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravedad, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Beatriz J. de Ureta, hasta el 1º de junio de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela Antonio José de Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí; y

Margarita I. de Borzelli, hasta el 11 de junio de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela República de Chile, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

RUBEN DARIO CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 331**

(DE 18 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Lino Vázquez, Asistente del Inspector de Colonias, en la Di-

visión de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, en reemplazo de José Manzanares Gutiérrez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase al señor Macario Díaz, Oficial de 1ª categoría, en la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, en reemplazo de Angela V. de Garrido, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º Nómbrase al señor Apolinar Salinas, chofer del carro del Director de la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, en reemplazo de Fernando Paredes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL

En la ciudad de Panamá, siendo las doce de la mañana del día 6 de Mayo de 1952, se presentó al Despacho del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor I. Robert Eisenmann, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, poseedor de la Cédula de Identidad Personal Número 47-17190, en su carácter de Contratista y expuso:

Señor Ministro, en mi carácter de Contratista, comparezco respetuosamente con el fin de constituir fianza contractual, a la cual estoy obligado por medio de la Cláusula Décima del Contrato Número 250 de 6 de Mayo de 1952, por la suma de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B. 250.00), la que en efecto constituyo por medio de Bonos del Estado, de la emisión Hipódromo Nacional 1950 1970 a favor del Tesoro Nacional y cuya numeración es la siguiente Bono Número L 4 por B. 50.00, Bono Número C 700 por B. 100.00 y Bono Número C 699 por valor de B. 100.00, que completan los doscientos cincuenta balboas del mencionado Contrato.

Se hace constar que la suma antes mencionada se envía al señor Contralor General de la República, en esta misma fecha y con oficio Número 1005 a fin de que sea guardada en la cuenta oficial que lleva este Ministerio en la Contraloría.

Para constancia se firma la presente Diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

I. Robert Eisenmann.

El Secretario de Comercio Ad Hoc,

Roberto Torres.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Langendorf Watch Co., sociedad organizada según las leyes de Suiza, con oficinas en Langendorf (Soleure), Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Sanco

prolongándose la "L" debajo de las otras letras a manera de subrayado, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y sus componentes y estuches para ellos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1913, y en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 119,330 del 20 de Febrero de 1947, válido por 20 años; b) comprobantes de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un director.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

En representación del Bureu de Servicio Internacional S. A. de esta ciudad, yo, Guillermo Márquez, abogado, panameño, con oficinas en Calle 32 Este y Cédula 47-4423, en virtud de poder conferido por Mandarin Textiles Limited de 54 Granville Road, Kowloon, Hong Kong, China, organizada según las leyes de dicho lugar, solicito se sir-

va ordenar la inscripción de la marca de fábrica "DYNASTY", que consiste en una corona real atravesada horizontalmente por la palabra



Esta marca amparará piezas de géneros de nylon y rayón que se pondrán en el comercio en la República de Panamá en Septiembre de 1952.

Documentación. Acompaño la siguiente:

- (a) Poder.
- (b) Copia auténtica del certificado de registro de Mandarin Textiles Limited.
- (c) Seis etiquetas y un clisé.
- (d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.
- (e) Valor de la inscripción de los avisos en la Gaceta Oficial.

Guillermo Márquez.

Panamá, 23 de Abril de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

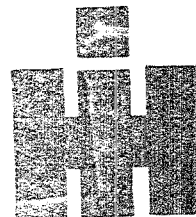
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras "H" e "i" en forma tal



que la "i" está interpuesta sobre la "H", según el ejemplar adherido al presente memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir implementos agrícolas a saber: cargadoras de abono, escogedoras de maíz, sembradoras de vegetales, agavilladoras, agavilladoras de tractor, agavilladoras de empuje, descabezadoras, segadoras-trilladoras, segadoras "Windrow", aditamentos

para remolcar, segadoras, trilladoras, agavilladoras de arroz trilladoras de arroz, escogedoras de algodón, segadoras de algodón, guadañadoras, rastrillos, oreadoras, rastrillos laterales y oreadoras, cargadoras de todo tipo, rastrillos de empuje, hacinadoras, prensas embaladoras, trilladoras de alfalfa, trilladoras de trébol, sembradoras, aradoras de maíz, tipo "Lister", cultivadoras, cultivadoras tipo "Lister", agavilladoras de grano, cortadoras de ensilaje, segadoras de ensilaje, fuelles para ensilaje, descascaradoras y desmenuzadoras, descortezadoras de frijoles, sembradoras y enterradoras de maíz, sembradoras de algodón, sembradoras de papas, sembradoras de grano, sembradoras al vuelo, sembradoras de alfalfa y césped, desnudadoras, ordeñadoras, sembradoras, arados para tractores, esparcidoras de cal, sembradoras de frijoles, sembradoras de remolacha, agavilladoras de maíz, arrancadoras de remolacha, embaladoras de presión para sembradoras, arados de vertedera, arados tirados por bestias, arados tirados por el hombre, rastras céntricas, arados de disco excéntrico, gradas de disco, gradas de tractores, gradas para árboles frutales, arados de grada, represas tipo "Lister", arados con dientes de resorte, gradas con dientes de clavija, cultivadoras de tierras, escardadoras de varilla, azadones giratorios, cultivadoras de mies en hileras, pulverizadoras de tierra, rodillos para aplanar la tierra, embaladoras para arados, separadoras de algodón, sembradoras de disco, arados para la caña de azúcar y cultivadoras, motores de combustión interna, tractores para granjas, tractores para trillos, tractores industriales, desgranadoras, moledoras de forraje, molinos para forraje, prensas para heno, cavadoras de papas, moledoras de forraje, molinos de martillos, trapiches de caña de azúcar, esparcidoras de abono, esparcidoras de cal, distribuidoras de fertilizantes, esparcidoras de veneno sobre las plantas, cortadoras de tallos, moledoras de filo, rematadoras de tractor, escardadoras, embaladoras de remolque, motores "Diesel", y piezas de las mismas, de la clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 9 de Agosto de 1944 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, imprimiéndola en cartones, estarciéndola o reproduciéndola en placas de metal.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 421,730 del 18 de Junio de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de Abril de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nepera Chemical Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Nepera Park, Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PYRICIDIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos químicos adaptados para el tratamiento de infecciones causadas por bacterias del género de las micobacterias (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de Julio de 1945 para investigaciones clínicas solamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá para investigaciones clínicas.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que muestran la marca, o estampándola o imprimiéndola en los mismos.

La marca en cuestión fue primeramente registrada en el país de origen por Pyridum Corporation, sociedad anónima de Nueva York, que luego se fusionó con Nepera Chemical Co., Inc. adoptando la sociedad resultante el nombre de Nepera Chemical Co., Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 423725 de Abril 30 de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shirley Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



escrita dentro de un óvalo formado por un cordón, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir armarios para cocina en varias dimensiones de conjuntos prefabricados de gavetas y anaqueles, y mesas de trabajo armadas con los mismos (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América—Muebles y Tapicería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Septiembre de 1936 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el 23 de Julio de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 540,122 del 27 de Marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 19 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shirley Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



escrita dentro de un óvalo formado por un cordón, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir armarios para cocinas en varias dimensiones de conjuntos prefabricados de gavetas y anaqueles, con fregadores y mesas de trabajo armados con los mismos, (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América—Ferretería y suministros para plomería y guarniciones a vapor) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Septiembre de 1936 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el 23 de Julio de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de placas en las cuales aparecen las marcas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 549,676 del 16 de Octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de Mayo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Langendorf Watch Co., sociedad organizada según las leyes de Suiza, con oficinas en Langendorf (Soleure), Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

L A C O

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y componentes y estuches para ellos, y

será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 119.920 de Enero de 1947, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un director.

Panamá, Mayo 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

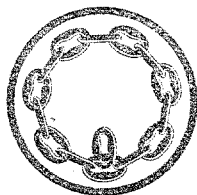
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, con oficinas en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cadena dentro de un círculo, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir hilos hechos total o principalmente de mezclas de substancias artificiales o naturales, con excepción de hilos para embalar, suturas, hilos para segadoras, atadoras y trilladoras, o para prensadoras de paja, hilos hechos total o principalmente de asbestos, caucho, metal, cuero o cuerda de tripas, e hilos de vidrio para fines de aislamiento (de la Clase 23, División IV de la Gran Bretaña) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña, N° 692.062 de Septiembre 5 de 1950, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla;

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y un Sub-Secretario.

Panamá, 18 de Mayo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

K R I L I U M

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Agentes para acondicionar el suelo (de la Clase 10 de los Estados Unidos—Fertilizadores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Noviembre 16 de 1951, en el comercio internacional desde Enero 16 de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los productos o a los envases de los productos estarciéndola en diversas otras formas.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un facsímil de la firma del personaje ficticio



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo, alimentos de cereales para el desayuno, sopas deshidratadas, a saber: sopa deshidratada de porotos negros, sopa deshidratada de habichuelas, sopa deshidratada de vegetales con fideos, mezcla preparada para pasteles que comprende paquetes de mezcla para la corteza de los pasteles y rebanadas de manzana, mezclas preparadas para tortas (Cake) y mezcla para cortezas de pasteles, (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Septiembre 20 de 1924, en el comercio internacional desde Septiembre de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de dichos alimentos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 536,594 de Enero 16 de 1951, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula Nº 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Bourjois, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la Repu-

blica de Cuba, y con domicilio en La Habana, República de Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FANTASIO

según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes, agua de tocador, agua de colonia, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, polvos perfumados, colorete, crayón de labios, sales para el baño y aceites para el baño, lociones y cremas para el cutis, cremas y lustres para las uñas, removedores de lustres de uñas, dentífricos, lavados bucales, pomadas y brillantinas, tintes y descolorantes para el cabello y la piel, lápices para las cejas y sombra para los ojos, artículos de tocador y perfumería en general (de la Clase 7 del Nomenclator Oficial de la República de Cuba), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 26 de Diciembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Cuba Nº 84,824 del 12 de Marzo de 1952, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 29 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula Nº 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John B. Stetson Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la representación de un escudo con un castor y un águila en los extremos, sobre el escudo un gorro frigio, debajo una franja en forma de cinta, y tanto en la franja como en el

centro del escudo, dibujos caprichosos, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir sombreros y correas para hombres, mujeres y niños (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo, estampando o reproduciendo en otra forma la marca de fábrica en etiquetas y forros de los sombreros y en otras formas usuales y adecuadas.

La peticionaria tiene registrada en Panamá la marca en cuestión bajo Certificado N° 140 de Mayo 28 de 1942, basado en el registro americano N° 391,473 de Noviembre 11, 1941; pero el 15 de Abril de 1947 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos, bajo el N° 429,052, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 429,052 del 15 de Abril de 1947 válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del secretario.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva

York, por medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUSPENCILINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 6 de Diciembre de 1950, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y a exhibiciones que se asocian con los productos imprimiendo la marca sobre los envases y las exhibiciones o colocándoles una etiqueta impresa que muestra la marca, y de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 10 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LENITAS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar Penicilina en forma de pastilla, (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América—Medicinas y

preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Febrero de 1952, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de Febrero de 1952, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta que lleva la marca directamente sobre los envases contentivos de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Winston-Salem, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Cavalier

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América—Productos de tabaco), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Febrero 13 de 1949, en el comercio internacional desde Octubre de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América, N° 528,454 de Agosto 1° de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The J. B. Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Aqua Velva

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir lociones para la cara y preparaciones para después de afeitarse (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Octubre 27 de 1917, en el comercio internacional desde el año 1923, y en la República de Panamá desde el año 1927.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, estampando la marca en las envolturas, y en otras maneras aplicando la marca a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 121,027 de Marzo 19 de 1918, válido por 20 años, en que consta su renovación por 20 años más a partir del 19 de Marzo de 1938; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima del Estado de Illinois, por medio de los suscritos, sus apoderados, solicitó con fecha Septiembre 23 de 1950, el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ALIDASE

según ejemplar adherido al memorial.

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en los Estados Unidos de América, número de Serie 570,583 de 15 de Diciembre de 1948.

La marca ha sido ahora registrada en los Estados Unidos, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado número 530,914 del 19 de Septiembre de 1950. Toda vez que el objeto que se amparará y distinguirá de conformidad con dicho certificado difiere del mencionado en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se amparará y distinguirá lo siguiente:

Una preparación hialuronidásea (Hyaluronidase) para uso hipodérmico, de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas, y preparaciones farmacéuticas.

Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Sui-

za, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IRGAPIRINA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para curaciones, productos para la destrucción de animales y de vegetales, productos de desinfección y de esterilización, productos para conservar los alimentos,—y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Junio de 1949, en el comercio internacional desde Diciembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 133,703 de Mayo 30 de 1950, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Siosteran", presentada en esta misma fecha.

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIOSTERAN

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, objetos para curaciones, productos para la destrucción de animales y de plantas, productos de desinfección y de esterilización, productos para con-

servar los alimentos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Junio de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 121.209 de Junio 27 de 1947, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TROMEXAN

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para curaciones, productos para la destrucción de animales y de vegetales, productos para la protección de las plantas, productos de desinfección y de esterilización, productos para conservar los alimentos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Diciembre de 1948, en el comercio internacional desde Junio de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 121.109 de Julio 17 de 1947, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro

de la marca "Siosteran", presentada en esta misma fecha.

Panamá, 31 de Mayo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GIDALON

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para curaciones, productos para la destrucción de animales y de vegetales, productos para la protección de las plantas, productos de desinfección y de esterilización, productos para conservar los alimentos, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 107.338 de Mayo 3 de 1944, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Siosteran", presentada en esta misma fecha.

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARSILID

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto antituberculoso (de la Clase 18 de los Estados Unidos—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Febrero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola en otra forma en etiquetas que se adhieren a los recipientes contentivos de los productos, y en otras formas acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Mayo 29 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

DICALETS

a favor de Abbot Laboratories América Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas y productos

farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la marca de comercio Desoxyn. Se adjunta la declaración jurada y muestras de la marca.

Panamá, Mayo 22 de 1952.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

RAPI LENTA

tal como aquí aparece a favor de Abbott Laboratories América Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, Rep. de P. para distinguir en el comercio medicinas y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la marca Desoxyn. La declaración se presentó con la solicitud de Dicalets.

Panamá, Mayo 22 de 1952.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillette Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Dela-

ware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en o relacionadas con composiciones para ondular el pelo.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La solicitante reclama prioridad de derechos de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1910 y aprobada por la Ley Panameña N° 44 de 1913. La misma solicitud de patente fue hecha ya en los Estados Unidos el 23 de Abril de 1951 y lleva el número 222,527.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlo Erba S. p. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de quince (15) años a partir del 26 de Diciembre de 1951, para un invento que se refiere a un "proceso para la separación del d—1—Treo—p—Nitrofenil—2—Amino—1, 3—Propanodiol, en sus Isómeros Ópticos".

El invento expresado está patentado en la República Argentina bajo el registro N° 82,771 de 26 de Diciembre de 1951, por el término de quince años a partir de su fecha.

Acompaño: a) Copia de la Patente N° 82,771 de la República Argentina; b) Memoria descriptiva del invento, en duplicado; c) Poder; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, Mayo 27 de 1952.

Eduardo Alfaro,

Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de veinte (20) años para un invento que se refiere a la *Resolución de un Diol de Propano Racémico*.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación del invento, en duplicado; c) Poder.

Panamá, 17 de Mayo de 1952.

Eduardo Alfaro,

Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlo Erba S. p. A., una sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención para un invento que consiste en un "Procedimiento para la preparación de menoesteres en 3 del D (-) treo—1—p—nitrofenil—2—dicloroacetamido —1, 3—prepandiol", por un término de veinte (20) años.

Acompaño: a) Descripción del invento en duplicado; b) Poder; c) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 21 de Mayo de 1952.

Eduardo Alfaro,

Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillette Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad

de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en o relacionadas con composiciones de aceite.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La solicitante reclama prioridad de derechos de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1910 y aprobada por la Ley Panameña Nº 44 de 1913. La misma solicitud de patente fue hecha ya en los Estados Unidos el 14 de Abril de 1951, y lleva el número 221,124.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Strong Cobb and Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 2654 Lisbon Road, Ciudad de Cleveland 4, Ohio, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar método de preparar composiciones antihelmínticas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillette Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en o relacionadas con método de impartir un ondulado permanente al pelo humano.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La solicitante reclama prioridad de derechos de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1910 y aprobada por la Ley Panameña Nº 44 de 1913. La misma solicitud de patente fue hecha ya en los Estados Unidos el 20 de Noviembre de 1951 y lleva el número 257,433.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlo Erba S. p. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de quince (15) años a partir del 6 de Diciembre de 1951, para un invento que consiste en un "procedimiento para la producción de cloramfenicol".

El invento expresado está patentado en la República Argentina bajo el registro Nº 82,476 de 6 de Diciembre de 1951, por el término de quince años a partir de esa fecha.

Acompaño: a) Copia de la Patente Nº 82,476 de la República Argentina; b) Memoria descriptiva del invento, en duplicado; c) Poder; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 27 de Mayo de 1952.

Eduardo Alfaro,
Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ruben Rausing, súbdito sueco, domiciliado en Simontorp, Blentarp, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Artefacto para introducir líquidos en recipientes, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Harry Sigurd Valdemar, súbdito sueco, domiciliado en Karl XIII:s gata 16 A, Lund, Suecia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementario a la explicación; en duplicado; d) Poder del interesado debidamente legalizado por el Consúl General de Panamá en Estocolmo, Suecia.

Panamá, 22 de Mayo de 1952.

Derecho C. A. 1988.

Icazo, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icazo A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillette Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en o relacionadas con composiciones y métodos para ondular el pelo.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones;

b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Yo, José B. Peralta, de conformidad con lo que establece el artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura pública número 1502 de 19 de Julio en curso extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la Compañía Díaz y Almanza el establecimiento denominado "Bodega Popular" situado en la Carretera a Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 4153.

L. 22.425

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Ofelina Pérez, de conformidad con lo que establece el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número cuatrocientos treinta y dos (432) del 23 de Junio d. mil novecientos cincuenta y dos (1952), extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá he comprado al señor Ivan Düzdevich, el establecimiento comercial denominado "Café Herrera", el cual opera en la Avenida A N° 55 de esta ciudad; y amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número 3939, expedida con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 7 de Julio de 1952.

L. 22.505

(Única publicación)

S. González M.

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal, Segundo Suplente del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Manuel Castellón, ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de mina.

Señor Alcalde Municipal Segundo Suplente.—E. S. D. Yo Juan Manuel Castellón, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este distrito comerciante, residente en esta cabecera, portador de la cédula de identidad personal número 25-516, vengo ante usted y con todo el respeto y el acurcio con las formalidades legales establecidas en el Código de Minas vigente, denuncio para que sea explotada, una mina de cobre, que he descubierta en "Cerro Virgen" y se radica en jurisdicción de este distrito bajo los siguientes linderos: Norte, Cerro Banco y Quebrada Cayaña, Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires, Este Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, pertenencias solicitadas, por los señores Ortiz, Alzuparúa, Sáenz y otros. Acompaño muestras del mineral, que debe ser explotado en la mina en mención; y para que surta las disposiciones establecidas en la exorta citada, previa la tramitación que regula las disposiciones de la Ley. Solicito a Ud. se me expida copia auténtica de este denuncia.—Tolé, Junio 25 de 1952.—(Fdo.) Juan Manuel Castellón.—Recibido en su fecha, lo llevo al despacho

del señor Alcalde Segundo Suplente.—Félix Sanjur V. Secretario.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Tolú, Junio 26 de 1952.—En atención al anterior memorial se dispone:—Acogerlo, darle copia auténtica al interesado, fijar en este despacho el Edicto correspondiente por el término de treinta días, enviar una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y recibirle declaración ratificatoria al denunciante: previo registro.—El Alcalde Segundo Suplente.—(fdo.) Alejandro Almanza.—El Secretario (Fdo.) Félix Sanjur V.—Lo anterior es fiel copia de su original que expido a solicitud de parte interesada y con autorización del señor Alcalde Segundo Suplente.—Tolú, Junio 26 de 1952.

El Secretario,

Félix Sanjur V.

L. 22,539

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Florentino Guerra, vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, de cuarta taya, sin señal a sangre ni a fuego la cual ha sido hallada vagando en las propiedades del señor Felipe Castellón ubicada en este Distrito, y por consiguiente sin dueño conocido.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos dentro de ese término pues pasado el cual será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia del presente se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, 23 de Junio de 1952.

El Alcalde,

EUGENIO FRAGO L.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que actualmente se encuentra a órdenes de este Despacho los animales que a continuación se describen, los cuales fueron encontrados vagando por los alrededores de la ciudad:

Un caballo azulaje, mediano, marcado a fuego así: "R"
Una Yegua color caña brava, grande, con lucero en la frente y marcada a fuego así: VA y con un potrillo mestrenco color colorado.

Un caballo colorado con lucero en la frente, viejo y marcado a fuego así: "PC - V";

Un caballo color rosillo, izquierdo mediano, marcado a fuego así: T;

Y para que sirva de formal notificación a la persona que se crea con derecho a reclamar alguno de dichos animales, debe hacerlos valer dentro de los treinta días siguientes a la fijación del presente Edicto, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Provincial de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Fijase el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término mencionado.

David, Junio 27 de 1952.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María G. de Sánchez, de generales no conocidas en autos,

en autos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria proferida a su favor en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Con esa salvedad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia absolutoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Juez Quinto del Circuito, Suplente Ad-Hoc., (fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—(fdo.) Manuel Burgos. Juez Cuarto del Circuito.—Victor Manuel Ramírez, Secretario Ad-Interim,

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas en autos, como contraventor de disposiciones estipuladas y castigadas por el Cap. 5º, Título 13, libro 2º del Código Penal, que se refiere a la Apropiación Indevida. Y decreta por lo tanto su detención preventiva.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en la Vista Oral que se efectuará en hora y día que este Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) C. A. Vázquez G.

Se advierte al procesado Gustavo Fuenmayor, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde de generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gerardo Velarde, de generales desconocidas, por considerársele infractor de las disposiciones contenidas y castigadas según el Cap. 59, Título 13, Libro 29 del Código Penal que se refiere a la Apropiación Indevida. Decretase la detención del referido Velarde, para lo cual se oficiará a la Secretaría y a la Central de Policía.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral que se llevará a efecto en fecha que se señalará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El río., (fdo.) M. J. Ríos

Se advierte al procesado Gerardo Velarde, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Primero Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ovidio Asprilla, panameño, de 23 años de edad, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 2-13452, residente en Pedro Obarrío, casa N° 11, etc. 3, bajos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria, del pago de los gastos procesales, como resultado del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Larrentiguis.—Derecho: Artículos 17, 18, 24, 36, 37, 38, 75 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2154, 2157, 2158 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior re-

pectivo.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victoria T. de Villar, billettera número 845, ignorándose otro dato de identificación personal, para que en el término de doce días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Victoria T. de Villar, billettera número 845, ignorándose otro dato de identificación personal, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada no ha estado detenida previamente por razón de este asunto, la pena respectiva de la libertad impuesta debe cumplirse íntegramente. En cuanto a la multa, ella debe ser cubierta dentro del plazo de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946; de no hacerlo así se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa.

Públicuese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2154, 2215, 2216, 2231, del Código Judicial y 52 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio, Secretario".

Se advierte a Victoria T. de Villar, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encartada De Villar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha encartada.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Ricardo Rocca, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Luis Eduardo Rocca, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Falsedad", que define y castiga el Título IX, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Luis Eduardo Rocca que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encartado Rocca el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rocca, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan C. Navarro R., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Juan C. Navarro R., de generales desconocidas en autos, por el delito de "Falsedad" que define y castiga el Título IX, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Navarro R., que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encartado Juan C. Navarro R., el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Navarro R., bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando Nieto Carrol, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Fernando Nieto Carrol, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Falsedad" que define y castiga el Título IX, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Nieto Carrol que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encartado Fernando Nieto Carrol el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Williams, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez,

(Segunda publicación)